

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7155 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0051589

Señores

VERGARA GROUP'S LAW FIRM SAS

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 29 de mayo de 2025, la sociedad VERGARA GROUP'S LAW FIRM SAS., presentó solicitud de registro de la marca VERGARA GROUP'S (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza¹
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1070 de fecha 16 de junio de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidencian inconsistencias respecto a la naturaleza del signo, la reivindicación de los colores de la etiqueta y la acreditación de la condición especial para acceder a la tasa preferencia por postconflicto.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de las siguientes inconsistencias:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante con el fin de que aclarara la naturaleza del signo, la reivindicación de los colores de la etiqueta y la acreditación de la condición especial para acceder a la tasa preferencia por postconflicto.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta

¹45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Oficio N° 7155 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0051589

instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1070 de fecha 16 de junio de 2025, para así requerir al solicitante con el fin de que aclare la naturaleza del signo, la reivindicación de los colores de la etiqueta y la acreditación de la condición especial para acceder a la tasa preferencia por postconflicto.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada es de naturaleza figurativa y no mixta.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca **figurativa**, por cuanto está conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo, y no de una marca **mixta** compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, tal como fue señalado en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar.

- En caso de tratarse de una marca mixta, deberá indicarlo de manera clara y precisa en respuesta al presente requerimiento, donde además deberá aportar nuevamente la etiqueta donde se evidencia la denominación **VERGARA GROUP'S** acompañado del elemento figurativo que desea registrar. La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB.

En caso de radicar una nueva etiqueta recuerde que los colores de ésta deben coincidir con los colores reivindicados en la solicitud.

O

- De ser una marca **FIGURATIVA** como se evidencia en la etiqueta aportada desde el inicio, deberá confirmarlo en respuesta al presente requerimiento.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, reivindicando los colores Verde (RGB: 0, 153, 51), azul (RGB: 0, 183, 203), negro (RGB: 0, 0, 0), gris (RGB: 192, 192, 192), se puede observar que en la descripción presentada se emplean simultáneamente nombres de colores y códigos de referencia internacional, lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la en la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Oficio N° 7155 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0051589

Tenga en cuenta que la reivindicación de colores debe ajustarse a la naturaleza que desea registrar de acuerdo con el punto 1 del presente requerimiento.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de referencia internacional reconocido, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Verde, Azul, Negro, Gris etc) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar una nueva etiqueta totalmente en Blanco y Negro del signo solicitado sin el uso de escala de grises.

3. No se encuentra acreditada la condición especial para acceder a la tasa preferencial por postconflicto.

Del análisis del expediente se advierte que el pago efectuado para la solicitud de registro asciende a \$88.000, valor correspondiente a la tasa preferencial prevista para beneficiarios de programas vinculados al posconflicto y certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha suscrito alianzas estratégicas para fijar tasas especiales.

No obstante, la certificación aportada se encuentra a nombre de una persona natural, el señor LUIS ANDRES VERGARA COCA, quien actúa como representante legal, mientras que la solicitante es la persona jurídica VERGARA GROUP'S LAW FIRM SAS., por lo que para aceptar la tasa posconflicto cuando el certificado es emitido a una persona Natural y el solicitante es una persona Jurídica, es indispensable que se aporte los documentos pertinentes donde se evidencie que la persona natural sea socio de la persona Jurídica solicitante.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación o documento, que acredite la calidad de socio del señor LUIS ANDRES VERGARA COCA de la persona jurídica solicitante VERGARA GROUP'S LAW FIRM SAS, esto con el fin de dar por válida la certificación del

Oficio N° 7155 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0051589

programa de postconflicto aportada para el trámite de solicitud marcaria y la tasa cancelada

O

– Allegue certificación expedida por alguna de las entidades aliadas², que acredite la condición como beneficiario del postconflicto de la persona jurídica solicitante **VERGARA GROUP'S LAW FIRM SAS**, o a nombre de persona natural que cuente con la calidad de socio debidamente demostrado.

O

- Si su deseo es que el solicitante sea el señor **LUIS ANDRES VERGARA COCA** de acuerdo con el certificado aportado de la UNIDAD DE VICTIMAS, deberá indicarlo de manera clara y precisa en respuesta al presente requerimiento, con el fin de modificar al solicitante de **VERGARA GROUP'S LAW FIRM SAS** a LUIS ANDRES VERGARA COCA, con el fin de que el certificado aportado y la tasa cancelada sea válida.

En caso de no acreditar ninguna de las dos primeras alternativas del presente punto del requerimiento, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa MiPymes aplicable al trámite solicitado siendo el solicitante la sociedad **VERGARA GROUP'S LAW FIRM SAS**, que asciende a la suma **\$1.194.000** MCTE, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

² Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz (UIAP), Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Agencia de Renovación del Territorio (ART), Unidad de Restitución de Tierras (URT), Unidad para las Víctimas (UV), Fondo Colombia en Paz (FCP), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Oficio N° 7155 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0051589

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora